

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE SUSCRIBE EN LOGRONO.
 Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GILTEBADA, Mercado 53 y Estacion 5.
 EN PROVINCIAS.
 En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.
 En Logrono.—Por un mes, 12 rs. 4
 Por tres id., 36.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.
 Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

ADVERTENCIA.
 Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
 (Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneñcio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra Princesa de Asturias, y las Srems. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Reemplazos.

Señalados por el señor Gobernador los dias en que ha de verificarse la entrega en caja de los mozos declarados soldados para el reemplazo del Ejército en el presente año, esta Corporacion ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª La entrega en caja dará principio á las seis y media epunto de la mañana, á cuyo efecto los mozos de cada pueblo qu

hayan de presentarse ante la Comision; saldran para la Capital con la anticipacion necesaria y á cargo de un comisionado que no tenga interes en el reemplazo de este año ni en los de los tres años anteriores. Se le citará previamente por medio de anuncio y por cédula personal.

2.ª Se presentaran todos los mozos sorteados en este año menos los que habiendo sido declarados cortos de talla por no alcanzar á la de un metro quinientos milímetros, ó inútiles con arreglo al art. 86 de la ley y 2.º del Reglamento de exenciones físicas, no hayan sido reclamados.

3.ª Se presentarán tambien los mozos que declarados exentos en los reemplazos de 1877, 1878 y 1879 hayan sido declarados soldados á virtud de la revision prevenida en los artículos transitorio y 114 de la ley de reclutamiento, excepto los que fueron declarados inútiles en los dos primeros reemplazos. Los que hayan sido declarados exentos, deberán presentarse tambien si se ha reclamado contra el fallo del Ayuntamiento.

4.ª A los mozos que se hallen á mas de sesenta kilómetros y menos de trescientos del pueblo á que pertenezcan como quintos, el Ayuntamiento les se-

ñalará un término prudencial para su presentacion con arreglo á lo dispuesto en los artículos 118, 141 y 142 de la ley, advirtiéndole que si no lo verificasen serán considerados como profugos y sufrirán la responsabilidad que la misma ley les exige.

5.ª Los Ayuntamientos resolverán para antes del dia de la entrega todas las excepciones alegadas por los mozos, sin dejar ninguna á la resolucioñ de la Comision provincial.

6.ª Los Alcaldes harán constar las reclamaciones que se promuevan y entregarán á cada uno de los reclamantes sin exigir derechos, la competente certificacioñ de haber sido propuesta la reclamacion expresando el nombre del reclamante y el objeto á que se refiere.

7.ª Cada uno de los mozos será socorrido por cuenta de los fondos municipales con cincuenta céntimos de peseta diarios, desde el dia en que emprendan la marcha hasta el que ingresen en la caja los que sean definitivamente recibidos en la misma, y en cuanto á los otros hasta que regresen á los pueblos, incluyendo los dias de precisa detencion en la Capital, y los de regreso de treinta kilómetros por jornada. El Comandante de la caja abonará al Comisionado del

Ayuntamiento para reintegrar á los fondos municipales el importe de los socorros correspondientes á los soldados que quedan recibidos en caja.

8.ª Los mozos escludos por el Ayuntamiento y comprendidos en la primera parte de los artículos 107 y 115 serán socorridos en la misma forma con cincuenta céntimos de peseta diarios á espensas del que los haya reclamado si tuviere medios paello, y será reintegrado despues por los fondos municipales si resultase justa la reclamacion.

9.ª El Comisionado presentará en la Secretaria de la Diputacion la vispera del dia señalado para la entrega los documentos siguientes:

1.ª Un oficio dirigido á la Comision provincial que lo acredite como tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.ª Certificacioñ literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento como respecto al acto de la declaracion de soldados de todos los mozos sorteados.

3.ª Certificacioñ de todos los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento consignando los reclamantes y expresando si el

Ayuntamiento los considera ó no pobres.

4.º Una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de todos los mozos sin escluir las de los que no lleguen á un metro quinientos milímetros. En estas listas se dejará una casilla en blanco para consignar las tallas que resultan despues de hecha la comprobacion.

5.º Relacion que comprenda todos los mozos sorteados espresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno del mozo, talla del mismo, excepcion legal que haya espuesto ó expresion de no haber alegado ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento é indicacion de si se ha reclamado ó no.

6.º Una relacion que espese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos y los años, meses y dias de edad que tengan con relacion al 31 de Diciembre del corriente año.

7.º Copia literal de las actas de revision de las escepciones otorgadas en el reemplazo de 1877, 1878 y 1879, por separado la de cada año.

8.º Las filiaciones triplicadas de todos los mozos á escepcion de los que por el Ayuntamiento hayan sido declarados inútiles ó cortos de talla, sin llegar á la de un metro quinientos milímetros, siempre que no hayan sido reclamados. Se dejará en blanco en las filiaciones la talla para llenar el hueco correspondiente al hacerse la rectificacion de talla ante la caja.

9.º Una relacion descriptiva de los mozos, expresando el número que obtuvieron, si son hábiles ó no de talla, si alegaron ó no defecto físico ó extension legal, consignando en extracto el acuerdo del Ayuntamiento y dejando hueco suficiente entre cada uno de los nombres y extractos, para que en la Caja y Comision puedan hacerse las anotaciones convenientes. Estas relaciones se extenderán por separado para los mozos del reemplazo actual y para los de años anteriores sujetos á revision.

10. Certificacion en que consten los nombres de los mozos á quienes se les haya concedido plazo para presentarse, con expresion del término concedido.

11. Procurarán los Ayuntamientos ultimar los expedientes ó informes que se hayan incoado y advertir á los interesados el deber en que están de presentarlos á la Comision aun cuando sus excepciones hayan sido admitidas sin reclamacion.

12. Finalmente se recuerdan las instrucciones que se han dado en circular inserta en el *Boletín Oficial* de 25 de Febrero de 1879 respecto á las sustituciones y rendiciones del servicio militar.

Logroño 15 de Marzo de 1880.
—El Vice presidente Juan M. de Miguel
El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CONSUMOS.

CIRCULAR.

Por la direccion general de Impuestos, se ha comunicado á esta Dependencia la circular siguiente:

Direccion general de Impuestos.

Circular.

Perserverando esta Direccion general en el propósito de prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudacion de los impuestos de consumos y cereales y sal la negligencia por parte de algunos Municipios, en acordar los medios de satisfacerlos, á que se refiere el art. 186 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, considera conveniente recordar á V. S., para su puntual observancia y la de los Municipios, asociados y contribuyentes, las reglas contenidas en la circular de 25 de Marzo de 1878, reproduciéndolas y ampliándolas como sigue:

De la eleccion de medios para satisfacer el impuesto de consumos y cereales.

1.º El dia 21 del mes actual se reunirá cada Ayuntamiento encabezado, con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivos el encabezamiento general por uno si fuere posible y convenientes, y si no por varios de los medios que autoriza dicho art. 186 de la instruccion dando al dia siguiente cuenta de lo acordado á esa Administracion; y teniendo presente, para verificar el

acuerdo, que no se permitirá á poblacion alguna acudir al medio de reparto para cubrir totalmente en el encabezamiento sino cuando justifique haberle sido imposible satisfacerlo por medio de concertos parciales ó arriendos. Respecto á la eleccion del triple número de contribuyentes, que suele ofrecer dudas, el procedimiento más adecuado será dividir el número de vecinos, excluyendo á los exceptuados de contribuir al reparto por el art. 218 en tres clases de igual ó aproximado número de individuos cada una, eligiendo de cada clase por sorteo la tercera parte de los asociados.

Ejemplo:

Número de vecinos contribuyentes por territorial . . .	490
Idem por subsidio	110
Idem por consumos que no contribuyen por subsidio ni por territorial	300
<i>Total</i>	900

Individuos correspondientes á cada clase 500

Los 300 menores contribuyentes constituyen la primera clase: los 300 que le siguen en importancia, segun las cuotas de las contribuciones que satisfacen por dichos tres conceptos, la segunda clase; y los 300 mayores contribuyentes la tercera.

De cada una de estas tres clases debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados.

2.º Si el medio acordado fuese el encabezamiento ó encabezamientos parciales con los gremios, deberá acordarse tambien si han de concederse, en caso necesario, por ménos precio que el asignado á cada especie; y de acordarlo así, nunca podrá ser por cantidad inferior á las dos terceras partes del cupo y sus recargos. Tambien se acordará en el mismo acto que la cantidad que en tal caso resulte sin cubrir se hará efectiva, con su correspondiente recargo, por medio de reparto; pero se recomienda que los encabezamientos con los gremios sean por el total cupo y recargos de la especie en que traten.

3.º Si los Ayuntamientos y contribuyentes asociados acordasen el arriendo, y considerasen mejor que el llegar á verificarlo en segun subasta por las dos terceras partes del cupo de todas ó cada una de las especies, la Administracion municipal ó el reparto, podrán acordar desde luego, si lo estiman conveniente, que intente el arriendo por el cupo total y recargos, más el 3 por 100 de cobranza; y que si no se obtiene la subasta primera por la totalidad, sin celebrar la segunda, tenga lugar la Administracion ó el repartimiento.

4.º Si el medio acordado fuese el arriendo con facultad exclusiva en las ventas, que sólo puede verificarse en

poblaciones que no tengan más de 5000 habitantes dentro de su término municipal, y para cuyo acuerdo es necesario que entre los contribuyentes asociados estén representados los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que al per mayor ó al per menor expenden en las especies, deberá solicitarse el indicado privilegio de la Diputacion provincial el dia 22 del presente mes.

5.º La administracion, por su parte, concedora de los pueblos que han acordado la exclusiva, encarecerá á la Diputacion la conveniencia de que resuelva con la mayor brevedad las solicitudes, y al efecto evacuará los informes que aquella pida, en el preciso término de cuatrodias; y si algun pueblo de más de 5.000 habitantes hubiese acordado la exclusiva, desaprobará el acuerdo con toda brevedad para que, por una inteligencia equivocada ó pretension indebida, no se retrase la realizacion de los medios procedentes, y comunicará á la Diputacion que ha desaprobado el medio por no ser practicable sin la aprobacion del Gobierno.

6.º Si el medio que se acordare fuese la Administracion municipal, el Ayuntamiento y asociados deberán acordar tambien si han de efectuarse ó no aforos de las especies existentes en los establecimientos de venta, para cobrar ó no á la Administracion anterior los derechos de las existencias que resulten, y al propio tiempo acordarán, si lo conceptúan necesario, que se cobre por repartimiento la tercera parte del cupo y recargos en periodos trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudacion obtenida permitiese prescindir de los restantes.

7.º Igualmente acordarán con los asociados celebrar una reunion cada mes, del 8 al 15, para examinar la recaudacion del mes anterior y el estado de las especies adeudadas, que debe remitirse á la Administracion á fin de acordar en su vista lo que corresponda al mejor servicio.

8.º En el caso de realizar por reparto dicha tercera parte, deberán celebrar otra reunion para acordar si se puede ó no prescindir del todo ó parte de esta cobranza en vista de la recaudacion obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el dia último del primer mes de cada trimestre.

9.º El Síndico del Ayuntamiento y un asociado, que elegirán entre sí los asistentes, cuidarán de que para la fecha de dichas reuniones estén concluidos los datos y antecedentes que deben examinarse.

10. El medio ó los medios adoptados deberán ser sometidos por los Ayuntamientos á la aprobacion de esa oficina, remitiendo á la misma al efecto copia del acta del acuerdo á que se
(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Continuacion.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	IMPORTE	
							Pts.	Cts.
6355	Raimundo Epila.	Torrecilla.	Clero.	Rústica.	11	30 Marzo 1880	2	50
6356	Julian Calle.	Nestares.				"	5	"
6357	Anselmo Martinez.	Torrecilla.				"	17	"
6681	Ricardo Angulo.	Anguiano.			10	"	16	23
6683	Julian Cenzano.	El Redal.				"	40	"
6684	Pedro Agustin.	Arnedo.				"	12	50
6685	Hilario Pucilles.	El Redal.				"	51	"
6686	Julian Torres.	Cortijo.				13	19	25
6687	El mismo.	id.				"	7	88
6688	Renito Ruiz.	El Redal.				16	51	65
6689	José Pio Saenz.	Cervera.				17	15	"
6691	Santiago Garcia.	Villamediana.				20	8	70
6692	Francisca Castellanos.	Nalda.				"	25	62
6693	Felipe Fernando.	Casalareina.				"	23	85
6694	Vicente Campo.	id.				"	20	10
6695	Guillermo Orue.	id.				"	16	65
6696	Felipe Moreno.	id.				"	26	"
6697	Ignacio Guinea.	id.				"	11	03
6698	Pedro Lazaro.	Corera.				21	5	05
6699	El mismo.	id.				"	5	"
6700	El mismo.	id.				"	8	50
6701	Victoriano Pinilles.	id.				"	20	50
6702	El mismo.	id.				"	16	"
6703	El mismo.	id.				"	13	05
6704	Matias Malo.	Galilea.				"	6	"
6705	Manuel Urtado.	Cornago.				24	25	"
6706	Sinforiano Casas.	Logroño.				27	58	87
6708	El mismo.	id.				"	25	12
6709	Francisco Castellanos.	Nalda.				"	28	40
6711	Andres Fonseca	id.				"	62	87
6712	Luis Lopez.	id.				"	205	20
6713	Cirilo Garrido.	Ezcaray.				28	8	45
6716	Eusebio Gonzalo.	Serragun.				29	37	50
6909	Diego Ruano.	Baños de Rioja.			9	15	20	10
6910	Bernardo Saenz.	Haro.				"	87	55
6911	El mismo.	id.				"	15	05
6912	Diego Ruano.	Baños de Rioja.				"	3	75
6913	Bernardo Saenz.	Haro.				"	15	55
6914	Blas Abeitua.	Logroño.				14	10	05
6915	Teodoro Lopez.	Anguiano.				15	17	55
6916	Victoriano Gomez.	id.				14	30	15
6917	Blas Abeitua.	Logroño.				"	188	05
6918	Teodoro Lopez.	Anguiano.				14	67	55
6919	El mismo.	id.				"	62	55
6920	Bernardo Saenz.	Haro.				"	8	15
6921	Blas Abeitua.	Logroño.				"	8	15
339	José Campo.	Haro.		Casa.	3	19	165	"
7015	Victor Francia.	id.		Rústica.		11	10	50
7046	El mismo.	id.				"	80	"
7046	Lazaro Arenao.	id.				19	135	"
7047	Gregorio Gibaja.	id.				"	10	50
7046	José Maria Rodriguez	Logroño.				28	17	50
181	Joaquin Barrenechea.	Alesanco.		Casa.	14	7	113	57
182	Fernando Gil.	Agoncillo.				"	08	87
183	Benigno Ayarsa.	id.				"	68	13
187	Miguel Rubio.	Nieva de Cameros.				18	10	"
188	Santos Nieto.	Vilamediana.				19	56	25
189	Eugenio Hanes.	id.				20	4	"
190	Melquiades Perez.	id.				25	37	35
278	Cayetano N. varrete.	Canales.			11	4	88	37
279	Francisco Anguiano	Hueranos.				30	3	75
324	Manuel Urtado.	Cornago.			10	24	13	"
315	El mismo.	id.				"	17	25
316	José Moreno.	Alesanco.		Solar.		29	30	25
1098	Lino Moreno.	Arnedillo.		Tino.		"	86	88
1099	El mismo.	Arnedo.		Rústica.		"	"	"
1100	El mismo.	id.				"	34	04
1872	Blas Abeitua.	Logroño.			9	15	52	55
1101	Lino Moreno.	Arnedillo.			10	3	40	22

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º
1102	Lucas Rodriguez.	Logroño.	Prepios.	Rústica.	10	7	401 02
1107	Estanislao Cantabrana.	Treviana.			17	12	»
1110	Manuel Planas.	Arnedo.			20	142	50
1111	Salvador Cenzano.	Ocon.			23	5	06
1112	Damaso Molina.	Arenzana.			24	38	»
1113	Ambrosio Abeigar.	id.			28	20	04
1114	El mismo.	id.			»	8	»
1115	El mismo.	id.			»	12	»
1098	Lino Moreno.	Arnedillo.			»	347	22
1181	Bias Abeytua.	Logroño.			9	160	88
1099	Lino Moreno.	Arnedillo.			10	136	76
1100	El mismo.	id.			»	130	20
1101	El mismo.	id.			»	65	68
1101	Lucas Rodrigañez.	Logroño.			»	404	08
1107	Estanislao Cantabrana.	Treviana.			7	48	»
1110	Manuel Laplaza.	Arnedo.			17	450	»
1111	Salvador Cenzano.	Ocon.			20	20	24
1112	Damaso Molina.	Treviana.			23	152	»
1113	Ambrosio Abeigar.	id.			24	80	16
1114	El mismo.	id.			»	32	»
1115	El mismo.	id.			»	48	»
1217	Segundo Riaño.	San Millan.			»	40	50
1219	El mismo.	id.			2	75	50
1220	El mismo.	id.			»	56	30
1221	El mismo.	id.			»	27	50
1222	El mismo.	id.			»	101	80
1223	El mismo.	id.			»	90	50

Logroño 6 de Marzo de 1880.—El Tenedor de libros, Rafael Cadavieco.—V.º B.º, El Jefe económico, Luis M. de Robles.

AYUNTAMIENTOS.

Brinas.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes que por esos conceptos hayan sufrido alteracion en su riqueza en esta localidad, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, tanto lo hacendados del pueblo como los forasteros.

Brinas 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Casimiro Cuellar.

Casalareina.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 á 1881, los hacendados que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán dentro del preciso é improrrogable término de quince días contados desde la insercion de éste anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la Secretaria de éste municipio las oportunas relaciones de altas y baja extendidas en legítima forma; en la inteligencia que trascurrido que sea el plazo prefijado, no serán recibidas las que posteriormente se presenten.

Casalareina 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Abaiza.

Bañares.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1880 á 1881, los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el mes de Marzo presente, las relaciones justificadas de alta y baja, sin cuyo requisito, y trascurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Bañares 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Evaristo Gonzalez.

Grañon.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja, dentro de un plazo que no excederá de quince días.

Grañon 13 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Antonio de Vicente.

Foncea.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1880 á 81, los contribuyentes que por este concepto ayan sufrido alta ó baja en este

Distrito municipal presentarán las relaciones indicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días, pasados los cuales no les serán admitidas.

Foncea 9 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Barahona.

Anuncios.

SUBASTA.

Procedentes de la Testamentaria de la Sra. D.ª Irene Gonzalez Borela, se sacan á subasta 30 fincas rústicas en término de San Asensio, partido judicial de Haro, provincia de Logroño, tasadas en la cantidad de reales vellon 189.285.

La subasta tendrá lugar el dia 31 de Marzo á las 12 en punto de la mañana en dicha villa de San Asensio, ante los notarios D. Leandro Barasoain, y en esta Corte ante D. Luis Hernandez, calle Mayor, número 104, piso entresuelo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se verifica la venta de referidas fincas.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—Los Testamentarios, José del Valle y Campo.—Fernando Domingo Lopez.

Casas en venta.

En la Casa Consistorial de la villa de Haro y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Notaria del Licenciado Don Gabino

Garate, se celebrará el dia 24 de Marzo del corriente año, y hora de las once de su mañana, la subasta extrajudicial y voluntaria de las casas sitas en dicha poblacion pertenecientes á Doña Maria del Rosario Piñero y Aguilár, vecina de Madrid, y son á saber:

Una en la calle de San Agustín, número 40, con patio á la trasera cercado por otros edificios, linda derecha segun á ella se entra, herederos de D. Antonio Aguirre, izquierda Doña Matilde Velunza, trasera posesion del Excelentísimo Sr. Marqués de Bendana, tasada en 17 500 pesetas.

Otra en la calle de la Iglesia, número 12, tambien con su patio á la trasera, que linda por su derecha la calle de Soga de la Campana, izquierda del Excmo. Sr. Conde de Cirat, y por su trasera la calle de Carrion, tasada en 5 500 pesetas.

Otra en la calle de la Costanilla, número 10, con un tejavano adherente á ella, linda derecha calle de San Bernardo, izquierda otra del caudal, y espalda otra de Pedro Zubia, tasada en 2.750 pesetas.

Otra en la misma calle, número 12, linda por su derecha la casa anterior, izquierda herederos de D. José Miranda, y trasera de Pedro Zubia, tasada en 1.750 pesetas.